

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Setiembre último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Pedro Fernandez Martín contra la providencia del Gobernador de Madrid que confirmó cierto acuerdo del Ayuntamiento de la capital, relativo á la reposición de aquel en el destino de Administrador de los Mataderos públicos y abono de haberes.

En el mes de Setiembre de 1873, durante el período electoral, fué separado del cargo dicho interesado; y habiendo recurrido en alzada ante la Comisión provincial, acordó ésta en 4 de Febrero de 1874 dejar sin efecto la separación, y que se considerase á Fernandez Martín como empleado del Municipio, mientras el Ayuntamiento no lo desistiera una vez concluido el período electoral.

D. Pedro Fernandez Martín pidió al Alcalde que cumpliera tal acuerdo, mas se desistió de su instancia, manifestándole que habiendo dispuesto el Ayuntamiento reponer en el destino ántes mencionado á la persona que precedió al reclamante, estaba ya cumplido el segundo extremo del fallo de la Comisión provincial cuando se conoció.

Desde el 2 de Marzo de 1874, fecha en que se hizo saber esta resolución al interesado, no aparece en el adjunto expediente que reclamara contra ella, y sólo por referencia consta que en 14 de Diciembre de 1877 solicitó del Ayuntamiento que, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial en 9 de Febrero de 1874, se le reintegrase en el ejercicio de las funciones de Administrador principal de los Mataderos y se le abonaran los sueldos devengados desde aquella fecha y los que devengare en lo sucesivo, mientras el Ayuntamiento no tuviese por conveniente decretar la separación.

En 9 de Setiembre de 1878 acordó la Municipalidad, en vista de tal instancia, que habiendo resuelto en 20 de Febrero de 1874 lo que en uso de sus atribuciones creyó conveniente respecto del nombramiento para el desempeño del repetido destino, y con presencia de las peticiones de Fernandez Martín y de lo dispuesto por la Comisión provincial, no era posible dictar resolución en cuanto á este particular, y que en virtud del fallo de dicha Comisión se le abonara el sueldo que le correspondiese por el tiempo que transcurrió desde que fué separado en 1873 hasta el día en que D. Antonio Caramés tomó posesión del destino tantas veces repetido, único extremo del fallo de la Diputación provincial no cumplido, y que como ejecutivo debía cumplirse, quedando siempre á salvo las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por el artículo 78 de la ley Municipal.

Contra este acuerdo interpuso D. Pedro Fernandez Martín recurso de alzada ante la Comisión provincial en vía contencioso-administrativa, según repite en su escrito, por haber desconocido el Ayuntamiento el derecho del recurrente á percibir los sueldos devengados desde el día de su separación hasta el que se le comunique el oficio de cesantía, y porque el fallo de la Comisión provincial concedió al recurrente tal derecho no hasta el momento en que se legalizara con un nuevo nombramiento, sino hasta la fecha en que se subsanara ó confirmara la separación mediante declaración de cesantía hecha fuera del período electoral.

El Gobernador, en vez de resolver, previo informe de la Comisión provincial, acerca de la procedencia de la demanda contencioso-administrativa interpuesta para darle después el curso que correspondiera con arreglo á derecho, conoció sobre el fondo del asunto, oida aquella Corporación, desestimando la pretensión del recurrente y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento;

La Sección considera, por tanto, que no ajustándose tal providencia á lo solicitado por el recurrente, puesto que éste pretendió que el asunto se decidiera en la vía contencioso-administrativa y no en la gubernativa, es nula y de ningún valor; y entendiéndose en consecuencia que devolviéndose sin efecto, se deben devolver al Gobernador de la provincia las actuaciones practicadas, á fin de que, oyendo á la Comisión provincial, resuelva acerca de la demanda contencioso-administrativa que se ha interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Rafael Guastavino, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de la sección tercera de esa capital á José Guastavino y Guastavino, hijo del recurrente, la expresada Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Guastavino y Guastavino, adscrito al reemplazo del año 1879 por el cupo de la sección tercera de Barcelona, alzándose contra el fallo en que la Comisión provincial lo declaró soldado, desestimando la excepción que presentó en tiempo de pertenecer á una colonia agrícola. Alegada

la excepción que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento la concedió, teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el mozo.

Este fallo lo revocó la Comisión provincial, fundándose en que á la finca en que el mozo residía no se le habían otorgado los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 hasta 31 de Octubre de 1877. Contra este fallo, que se dictó y notificó en 19 de Abril á los interesados, y entre ellos al reclamante, se acude ante V. E. manifestando que el mozo llevaba en la colonia más de dos años, porque si bien la orden de concesión tiene la fecha de 31 de Octubre de 1877, en ella se retrotraen los beneficios al 25 de Noviembre de 1876, época en que se debieron conceder.

El recurso se presentó en el Gobierno de la provincia en 5 de Mayo de 1879, y en ese mismo día ingresó el mozo en caja.

Visto el art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que cualesquiera que sean las causas que motivasen el retraso de la concesión de los beneficios de colonia á la finca denominada Torres de Ginés, para los efectos de la ley de Reemplazos sólo deben contarse los plazos desde el día en que se conceden aquellos por más que la orden en que se otorguen se refiera á fecha anterior:

Considerando que habiéndose concedido á la expresada finca los beneficios de colonia en 31 de Octubre de 1877, no procede declarar que el mozo José Guastavino lleva en ella los dos años de residencia que exige la ley para conceder la exención:

Considerando que no procediendo la exención, no hay necesidad de depurar si el recurso se presentó ó no en tiempo legal;

La Sección es de dictamen que debe confirmarse al fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Dada la orden de pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1878 á 79, los Maestros y Maestras comprendidos en la clasificación definitiva publicada en 8 de Julio de 1879 pueden, desde hoy, presentarse personalmente, ó por medio de persona autorizada en la forma acostumbrada, á cobrar de la Depositaria de fondos pro-

vinciales, sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación, la cuota que á cada interesado pertenece.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha de 22 del corriente se sirvió comunicarme que ha aparecido papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º del año actual, cuyas diferencias más esenciales que lo distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º.—1.º El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.—2.º Toda la letra es mayor en el falso.—3.º El sello de timbre en seco ovalado es más pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el león.—4.º En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural.—5.º En el sello transparente del falso todo grabado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º.—1.º En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legítimo.—2.º La letra, el castillo y el león que están estampados en tinta en la parte superior del sello, son mayores en el falso.—3.º El sello de timbre en seco ovalado y el transparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Y aun cuando de recientes reconocimientos practicados en las expendedorías de esta capital resulta no haberse encontrado en ellas papel alguno que infunda sospechas, ni menos aparezca falso, se anuncia al público para su inteligencia. Asimismo he creído deber recordar á los Tribunales, oficinas y funcionarios á quien se refiere la Real orden 17 de Diciembre de 1875 sobre la manera de surtir, tanto de papel sellado como del de pagos al Estado, que en esta capital deberán proveerse de la Tercena de la Administración, situada en el entresuelo de la misma, calle de San Bernardo, núm. 18, donde se les facilitarán gratis las facturas talonarias en que han de suscribir el pedido. Respecto de los partidos judiciales, los Administradores subalternos en los estancos del cargo de los mismos, son los llamados á surtir á los Juzgados, Procuradores, Notarios y Registros de la propiedad, de las indicadas factorías-pedidos, cuyo servicio se les recomienda de una manera especial.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Claudio Aparicio.....	Alealá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	188.75
D. Francisco Muñoz.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	151.41
D. Pio Bayo.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	13.13
D. Fabian Ragel.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	250
D. Jesus Alonso.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Beneficencia.....	50.80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76.90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30.70

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional de Barajas y del barrio agregado de la Alameda.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 14 del mes de Abril del año 1880, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 1 de orden. D. Victoriano Collado.—Una casa-ventorero en la carretera que va de Madrid á Barajas, que linda por todos aires con terrenos del mismo Collado; capitalizada en 3.975 pesetas.

Núm. 5. D. Pablo Galarreta y hermanos.—Una casa en la calle Real de la Alameda, que linda derecha con otra de Antonia Ruquez; izquierda tierras labrantías, y frente á dicha calle Real; capitalizada en 635 pesetas.

Núm. 10. Doña Antonia Ruquez (herederos).—Una tierra de cinco fanegas, camino de Madrid, que linda con tierras del Marqués de Bedmar, Sinforosa Trillo y con dicho camino carretera de tercer orden; capitalizada en 8.666 pesetas 66 centimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas á 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Andrés Llorente.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrezuelo.

Ayuntamientos.

Ajalvir.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1875-76

y hasta últimos de Febrero de 1876-77, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Ajalvir 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Victorio Culebras.

Corpa.

Por término de 10 dias se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años de 1869 á 70, á 1878 á 79, ambos inclusive, para oír reclamaciones si hubiere motivo para ello, pues pasado no há lugar.

Corpa 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

Fresnedillas.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1880 á 81, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendole que las que no se presenten en dicho término no serán admitidas.

Espero de los Sres. Alcaldes de Zarzalejo, Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo den publicidad á sus vecinos y terratenientes en este pueblo.

Fresnedillas 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Los Hueros.

Acordada la formacion del apéndice al amillaramiento de este término que servirá de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1880-81, se señala el plazo de 20 dias para que los terratenientes en el mismo término que hayan experimentado alteracion en su riqueza, presenten por duplicado relaciones que lo acrediten, presentando los requisitos que manda el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873, no siendo admitidas las que carezcan de los citados requisitos que exige dicho artículo.

Los Hueros 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., Vicente Rodriguez, Secretario.

Navalafuente.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias desde la publicacion del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Al mismo tiempo se hace presente que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran al público las cuentas municipales de los ejercicios de los años 1870 á 1879 inclusive, reparadas por la corporacion del Ayuntamiento

to y Junta municipal, ya censuradas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y revision de las mismas si lo creen oportuno y por el tiempo de 15 dias de manifiesto.

Navalafuente y Marzo 14 de 1880.—El Alcalde, Juan José Guzman.—El Secretario, Antonio Benitez.

Navarredonda.

Estándose en el caso de proceder á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todo contribuyente en este término municipal que halla experimentado alteracion ó baja en su riqueza, presente su relacion en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, Buitrago, Gascones, Villavieja y Gargantilla que den publicidad del presente anuncio.

Navarredonda 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fermín Gonzalez.

Navas del Rey.

Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, se arrienda en pública licitacion el abasto y derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1880-81, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y la cobranza de derechos y recargos sobre sal y cereales, verificándose las subastas el dia 1.º de Abril próximo venidero la primera, el 12 del mismo la segunda y el 24 del propio mes la tercera, si fuera necesaria; cuyos actos tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa y hora de las doce de sus respectivas mañanas. Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlas los que deseen tomar parte en la licitacion.

Navas del Rey 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion en sus respectivas riquezas en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento que preside en término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas y duplicadas, para que en su vista la Junta pericial proceda á la formacion del correspondiente apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1880-81, pues de lo contrario les parará perjuicio.

Navas del Rey 22 de Marzo de 1880.—Lorenzo Santos.

Pozuelo del Rey.

Para proceder con el debido acierto en la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, es indispensable que todos los terratenientes propietarios, colonos y ganaderos del mismo presenten en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento en el término de 20 dias relaciones por duplicado de las alzas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde 1.º de Julio último, á cuyas reclamaciones acompañarán los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Pozuelo del Rey 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Plácido Gordoy Sanz.

Las cuentas municipales, correspondientes á este distrito y años económicos de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 75 á 76, se hallan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que deseen enterarse lo verifiquen y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozuelo del Rey 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Plácido Gordoy Sanz.

Villanueva de la Cañada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el posible acierto en la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que en el presente año hayan experimentado alteracion en su riqueza, lo hagan constar en esta Alcaldía en el término de 20 dias improrrogables por relaciones juradas, arregladas en un todo á lo prevenido en la circular del Sr. Jefe económico de la provincia del dia 14 del corriente mes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brunete, Quijorna, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gabriel Serano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita, llama y emplaza á los sucesores ó herederos de D. Joaquin Cortés Jimeno, y al poseedor ó poseedores de las memorias de Doña Jerónima de Miranda, para que en el término improrrogable de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria interpuesta contra referidos señores por el Procurador D. Constantino Rodero, á nombre de Don Francisco Javier Mendiguchía, como apoderado de D. Juan Manuel y D. Rafael Castellanos y Moreno y otros condueños que fueron de la casa sita en esta Corte, en la calle del Almirante, núm. 9 moderno, de la manzana 284, sobre que se cancelen las anotaciones que existen en indicada finca, consistentes en un préstamo hipotecario de 30.396 rs., impuesto por Don Joaquin Miguel de Toledano y Doña Manuela Hernandez en favor de D. Joaquin Cortés Jimeno, en escritura que los mismos otorgaron en esta Corte en 23 de Enero de 1783, y un censo redimible de

1.250 rs., impuesto tambien en favor de las memorias de Doña Jeronima de Miranda por D. Juan Castellans, en escritura otorgada en 30 de Junio de 1790 ante el Escribano D. José Gonzalez de Castro; bajo apercibimiento que de no personarse se les declarará en rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 28

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Antonia Garcia, Perfecta y Cecilio Blazquez y Juan de la Cruz, que en el año de 1878 habitaban en la carretera de Andalucía, núm. 8, y de los que se ignora su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de que puedan tener lugar las diligencias que se interesan en un exhorto del Juzgado de Escalona, de cuyo cumplimiento se trata.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El actuario, Matias Aranda.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Luis Arquer Perez, de 18 años de edad, soltero, encuadernador, y que ha habitado en la calle de San Cipriano, núm. 1, cuarto segundo, y á Manuel Fernandez Garcia, de 18 años de edad, soltero, zapatero, y que ha estado domiciliado en la calle de Cabestreros, número 9, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuviesen conocimiento del actual paradero de dichos sujetos los conduzcan á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedarán á disposicion del mismo y resultados de la expresada causa.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matias Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á Manuel Rodriguez y Rodriguez, camarero ó mozo que ha sido del café del Brillante, para que á término de seis dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ser reconocido por los Médicos forenses por virtud de la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron causadas en 2 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—Por mandado de su señoría.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Holes y Manset, natural de Tarrasa, hijo de José y de Catalina, viudo, de 37 años, corredor de comercio, que ha vivido en la calle de las Conchas, núm. 4, piso tercero, para que en el término de 15 dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo

del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue por expendencia de moneda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Exhorto á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan en clase de detenido y comunicado á la cárcel de hombres de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al representante del Banco de París y Países-Bajos, Sr. Rosella, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion en causa criminal pendiente por hurto de un reloj á dicho señor la noche del 1.º de Febrero último á la salida del teatro de la Zarzuela, y además para ofrecerle el indicado proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias á Feliciano Cuesta Cristóbal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Venancio Jimenez Olavarría, de 40 años, soltero, sastre, sin domicilio fijo en esta Corte, si bien ha pernoctado en una casa de huéspedes de la calle de San José, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por hurto al mismo de una capa y un sombrero en la noche del 4 de Enero último en la tienda de vinos de la plaza del Angel, núm. 19; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Redoblado Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valladolid, de 45 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de peluquería en la calle de San Pedro, número 14, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero, sólo que ha trasladado su residencia á Santander, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan

á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo dejen en la cárcel de Villa preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. Valentin Ballester, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que en este Juzgado y acompañada del oportuno exhorto, procedente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Leon contra D. Manuel Soto y Díez por malversacion de caudales públicos, se ha recibido la requisitoria que á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.—Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 373 de la compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Soto Díez, natural de Valdezas, de edad de 40 años, estatura regular, corpulento, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba poblada, nariz regular, boca regular, cara redonda, color moreno, tiene dos dedos en la mano izquierda pegados y doblados hácia la palma y con juego en ellos, suele usar un traje completo negro, siendo de astracán la chaqueta; otro completo á cuadros esterilla, color tabaco, ó saqué, también sombreros hongo de moda y otro de ala ancha, negros, cuyo sujeto parece se halla en la villa y Corte de Madrid, fué recaudador de contribuciones de la cuarta zona de esta capital y contra él se sigue causa criminal en este Juzgado á testimonio del que autoriza sobre falsificacion de caudales públicos y falsificacion en los recibos de contribucion, se apercibe al expresado Soto, que de no comparecer dentro del término de 15 dias desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Manuel Soto Díez, y caso de obtenerla, dispongan su conduccion á las cárceles de de este partido á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así acordado en dicha causa.

Dado en Leon á 15 de Marzo de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Navas.»

Lo relacionado así y más pormenor aparece de los antecedentes referidos y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Oliva Victoria Grima y Montero, natural de Morata de Jalon, provincia de Zaragoza, hija de Romualdo y Melchora, de 24 años de edad, soltera, de oficio sastra, que ha vivido en la calle de la Justa, número 10, en compañía de Lorenzo Jaime, y es de estatura regular, morena, ojos pardos, viste gabán de merino color morado, pañuelo manton de lana oscuro, vestido de cretona oscuro floreado y pañuelo de seda blanco á la cabeza, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, que caso de ser habida dicha procesada procedan á su captura, poniéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el dia 6 del actual se presentó en la estereria de D. Francisco Polo, sita en la calle de Fuencarral, núm. 57, con una carta pidiendo ocho docenas de lias que le fueron entregadas; á una mujer que el dia 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta Sol, para que fuera á la misma estereria y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Mr. Evariste Vaillaut, que segun parece vivía en fin del año último en la calle de Alcalá, núm. 72, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 13 del corriente, dictada en la seccion cuarta de la quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de 30 dias desde la fecha de dicha providencia, presenten á los síndicos D. Justo Sanz, D. Enrique Lopez Prieto y D. Epifanio Gonzalez, en el domicilio del segundo, calle del Arco de Santa María, núm. 41 triplicado, cuarto segundo de la derecha, los títulos justificativos de sus créditos, conforme preceptúa el artículo 1.102 del Código de comercio, para proceder al exámen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el dia 23 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, F. Cabrero de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Pedro Castillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por ocupacion de documentos expedidos por el Jefe del batallon Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido D. Pedro Castillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapióles, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papealista y de 41 años de edad, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Victoriano Moreno.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Cantos Alcobér, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, barbilampiño, con un poco de bigote, y viste pantalón y blusa blanca de dril, gorra de piel, y de 23 años de edad, y caso de ser habido sea detenido y conducido á la cárcel de Villa á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuesta Garcés, hijo de Mariano y Petronila, casado, de 31 años de edad, natural de Madrid, de oficio cerrajero; es de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote, viste cazadora, chaleco y pantalón oscuro, gorra negra, camisa blanca y capa, y en el año pasado vivía calle de las Cambróneras, núm. 6, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz en la causa que contra él pende por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Díaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Guadalajara, de oficio torero, que ha vivido, sin empadronar, en la calle

del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesión al niño Antonio Rico.

Se suplica á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del domicilio de José Guadalajara, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado á dos hombres que el día 4 del actual estafaron por medio del procedimiento titulado del timo 197 pesetas á Isidoro Galvez y Lopez, natural de Romeral, en el paseo del Rey, con el fin de que presten cierta declaración en la causa que sobre el hecho se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración, á la persona ó personas que hurtasen un trozo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rielo Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Martin, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incomunicado lo dejen en la cárcel de esta Corte á disposición de mi autoridad.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis días á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaren el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el citado

delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernandez en la calle de Hortaleza, cerca de la de Graviña, 10 libras de chocolate de 8 reales y otras 10 de 6, procedentes todas de la fábrica *La Española*, sita en el Paseo de Areneros, de la pertenencia de D. Salvador Cunill, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la madrugada del día 6 del actual y en la calle de la Luna, fué detenido Joaquín Sanchez por creerse de ilegítima procedencia una luna de espejo grande que llevaba, sobre cuya adquisición no dió razon satisfactoria.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la persona á quien falte la luna de espejo referida, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicación de este segundo edicto, á prestar declaración pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecución contra el mismo Leon.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se dedica á jugar con una bola negra que coloca sobre una tabla y hace apuestas á los que le acierten cuál de ellas contiene dentro otra más pequeña, cuyo nombre y apellido, actual paradero, señas personales y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la testamentaria de D. José de Cañas y Godinez se ha acordado que todas las personas en cuyo poder obren valores pertenecientes á la misma, los entreguen á los administradores judiciales mancomunados D. Pedro de Caya y Aguado y D. Federico Grases y Riera, con la intervención de D. Isidoro de Santos.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 25

JUZGADOS MUNICIPALES.**Pinto.**

D. Estéban Fernandez de Soto y Balca, Juez municipal de esta villa de Pinto.

Hago saber que el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, fué hallado en este término municipal y pago denominado del Azorrazgo, próximo á la carretera general de Cádiz, y en el olivar propiedad del Excmo. señor Marqués de Salas, el cadáver de un hombre, al parecer de 26 á 28 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, pelo negro, y barba negra crecida, el cual vestía camisa de algodón blanca con puños postizos, en los que tiene puestos gemelos blancos de hueso, elástica ó camisa interior blanca, calcetín de algodón blanco, un escapulario de la Virgen del Carmen, calzoncillos blancos con una quemadura, en los que tiene marcadas las iniciales C. C., una corbata larga de seda negra, un chaquet de tricó negro, chaleco de paten color plomo á cuadros, dos pantalones tricó negro á listas, sombrero hongo castor negro, botinas de becerro negro doble suela claveteada, una cartera de piel color amaranto claro, la que sólo contiene un lápiz negro, y un pañuelo blanco de hilo que tiene arrancado el pedazo de una de sus puntas que debía contener alguna marca, cuyo cadáver, por su posición y el sitio en que se ha encontrado, demuestra haberse suicidado con una pistola de dos cañones, sistema Laffousché, que se le ha encontrado en la mano al hacerse el reconocimiento judicial.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle, puesto se ignora su nombre y procedencia por no haber sido identificado el cadáver, y en cumplimiento á la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según tengo acordado en providencia inserta en las diligencias que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Pinto á 20 de Marzo de 1880.—Estéban F. Soto.—Por su mandado, Pablo Sanchez, Secretario.

Regimiento lanceros de Montesa, décimo de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de 14 caballos de desecho que tiene el expresado cuerpo, este acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 3 del próximo mes de Abril en el cuartel que ocupa el regimiento en este Real Sitio.

Aranjuez 25 de Marzo de 1880.—El Coronel Comandante, Jefe del Detall, Elías García. 23

Regimiento húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

Debiendo vender este cuerpo 11 caballos de desecho, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en pública subasta el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en esta Corte y cuartel del Conde-Duque.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Coronel, Jefe del Detall, Ricardo Cortés. 26